

COMUNICADO DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE EL DECRETO 678 DE 2020

El día de ayer 15 de octubre de 2020 la Honorable Corte Constitucional a través de una publicación de twitter y el boletín 149 publicado el día de hoy informó la decisión de declarar constitucional el Decreto Ley 678 de 2020 que establece las medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales en medio de la emergencia económica, social y ecológica. Sin embargo, esta declaración contó con cuatro (4) excepciones que declaró inexecutable.

De los cuatro artículos declarados inexecutable, tres de ellos impactan directamente a las entidades territoriales departamentales. Según se indica en la publicación, la Corte declaró inexecutable el artículo 6º que facultaba a los gobernadores y alcaldes a diferir el pago de tributos sin intereses hasta por 12 cuotas mensuales; el artículo 7º que establecía beneficios tributarios para impuestos, tasas, contribuciones y multas que estuvieran en mora, como alternativa para que las entidades territoriales pudieran recuperar la cartera de estas rentas; y el artículo 9º que consideraba un desahorro especial o extraordinario del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) para 2020, en virtud del cual las entidades territoriales que tuvieran una cobertura igual o superior al 80% en el sector “propósito general”, podían solicitar estos recursos y destinarlos a financiar proyectos para atender la emergencia sanitaria, proyectos de inversión o funcionamiento.

En ese sentido, la Federación Nacional de Departamentos (FND) considera que esta decisión es un duro revés para las finanzas departamentales ampliamente afectadas por la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 y para sus contribuyentes. Al cierre de Julio de 2020, los departamentos registraban un menor recaudo de rentas de 1,3 billones de pesos, mostrando especial afectación en rentas como el impuesto de registro, los impuestos al consumo, las estampillas, la sobretasa a la gasolina y los ingresos no tributarios, con un decrecimiento de más de un 20% con relación al mismo periodo del año anterior.

Adicionalmente, la cartera tributaria de los Departamento se concentra principalmente en el impuesto sobre vehículos, razón por la cual, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 7º del Decreto 678, permitió a los entes territoriales iniciar programas de recuperación de cartera que ya empezaban a dar sus frutos, reflejados en una recuperación de este impuesto. En efecto, los meses de marzo, abril y mayo registraron menores recaudos por más de 180.000 millones de pesos, tendencia que fue revertida a partir de mes de junio, y que permitió a los departamentales mostrar un mayor recaudo de 60.420 millones en el impuesto sobre vehículos del mes de julio, siendo la única renta departamental que ha mostrado recuperación, gracias a los efectos positivos de esta medida.

Por otro lado, es de destacar la importancia y gran expectativa de las entidades territoriales para acceder al desahorro extraordinario del FONPET, concebido como una alternativa que permitiría compensar la caída de las rentas y financiar los planes de desarrollo recientemente aprobados y los programas de reactivación económica. Con la decisión de la Corte se impactan 14 Departamentos que podían haber recibido excedentes por cerca de 300.000 millones.

Como consecuencia de lo anterior, para 2020 sólo podrán efectuar desahorro los departamentos que superen la cobertura del 125% para todos los sectores. Es decir, que potencialmente solo 5 departamentos del país podrían acceder a un desahorro de recursos de FONPET. Sin embargo, debido al rezago de su información pensional, la realidad es que ningún departamento tendrá acceso a desahorrar recursos de excedente del FONPET en 2020.

Con el debido respeto y acatamiento de la decisiones judiciales,



DIDIER TAVERA AMADO

Director Ejecutivo

Federación Nacional de Departamentos